

RES. 289/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0001136, Ent. N° 154/2020)

VISTO: actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la nueva prórroga de la Licitación Pública N° 23/17, convocada para la limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la zona costera de Piriápolis y Solís;

RESULTANDO: **1)** que el Intendente, mediante Resolución N°9144/2017 de fecha 08/12/017, dispuso adjudicar -ad referéndum de este Tribunal- al Sr. Carlos Castro, por la suma de \$ 4.193.310,00 I.V.A. incluido, en las zonas 1 y 2, hora hombre a \$ 310 I.V.A. incluido y la conservación de 200 metros adicionales a \$ 954 I.V.A. incluido, desde el 1°/12/017 al 19/03/018 (inclusive) y desde el viernes anterior al lunes siguiente a la Semana de Turismo, prorrogable por períodos de tiempo similares, año a año, a opción de la Intendencia, hasta la finalización del actual período de gobierno;

2) que este Tribunal, mediante Resolución N°986/18 de fecha 14/03/018, acordó observar el gasto en razón de que:

2.1) en el pliego de condiciones se exigieron requisitos que surgen del R.U.P.E., vulnerando el Art. 48 del T.O.C.A.F.;

2.2) al ingresar a este Cuerpo, las actuaciones contaban con principio de ejecución, lo que imposibilita el control previo que le compete a este Tribunal; y

2.3) se dispuso un gasto sin disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación, contraviniendo el Art. 15 del T.O..C.A.F.;

3) que mediante Resolución N° 3068/2018 de fecha 19/04/18, el Ejecutivo Departamental dispuso la reiteración del gasto y este Tribunal, por Resolución N° 3045/2018 adoptada en Sesión del 26/09/19, acordó mantener la observación;

4) que por Resolución N° 7921/2019 del 09/10/2019, el Intendente dispuso, ad referendum de la intervención de este Tribunal, una segunda prórroga desde el 01/12/2019, hasta la finalización del actual período de gobierno”;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 2883/19 adoptada en Sesión del 29/11/2019, observó el gasto en razón de que la misma deriva de un procedimiento que fuera oportunamente observado por este Tribunal, por razones de índole legal que la afectan, y por disponerse un gasto sin que existiera disponibilidad presupuestal, contraviniendo el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

6) que el Intendente, por Resolución N° 9643/2019 del 12/12/19, reiteró el gasto aduciendo que: a) la prórroga no puede quedar afectada por las observaciones de la contratación original en tanto las mismas se agotaron en aquella instancia y b) por razones de buena administración y en atención a la naturaleza de los servicios licitados, corresponde proseguir con la prórroga;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que tal como se señaló en anteriores oportunidades, la observación de la contratación original es de carácter insubsanable y por ende irradia sus efectos a todas las prórrogas, por lo que el

argumento esgrimido por la Intendencia en esta instancia en sentido contrario no es de recibo;

3) que el argumento restante refiere a cuestiones de oportunidad y/o conveniencia que no alteran las circunstancias de orden legal que ameritaron la observación del gasto por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 2883/19 adoptada en Sesión del 29/11/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado; y
- 3)** Comunicar al Contador Delegado y a la Intendencia de Maldonado.

cr